



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



BUENOS AIRES, 09 ENE 2018

VISTO la Actuación N° 2244/17 caratulada: "DELGADO, Susana, sobre reintegro en concepto de IVA", y,

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados con motivo de la presentación efectuada por la interesada solicitando la devolución del beneficio establecido por la ley N° 27.253, reglamentada por la Resolución General 3906 AFIP, por los períodos Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016.

Que la referida ley crea un régimen de reintegro del impuesto al valor agregado para determinados beneficiarios de jubilaciones, pensiones y asignaciones. A su vez, faculta al Poder Ejecutivo Nacional y a la Administración Federal a los fines de reglamentar el aludido régimen.

Que mediante Decreto N° 858 del 15 de julio de 2016, el Poder Ejecutivo fijó la magnitud del reintegro en QUINCE POR CIENTO (15%) del monto abonado por las operaciones comprendidas en el régimen, en tanto no supere el monto máximo de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.-) por mes y por beneficiario.

Que por su parte, el artículo 2° de la reglamentación encomendó a la Administración Federal la comunicación a las entidades administradoras de sistemas de tarjetas de débito, de los datos identificatorios de los sujetos beneficiarios del régimen y de sus apoderados —cuando los hubiere—.

Que a su vez tal comunicación requiere, como requisito previo, la recepción de información mensual brindada por ANSES de los beneficiarios del régimen de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la ley N° 27.253 (a- Jubilaciones y pensiones por fallecimiento en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado, b- La asignación universal por hijo para protección social, c- La asignación por embarazo para protección social y d- Pensiones no contributivas

[Handwritten signature]



2

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

nacionales en una suma mensual que no exceda del haber mínimo garantizado); y los controles tributarios que efectúe la AFIP, relacionados con las exclusiones referidas en el Artículo 5° de la misma ley.

Que en ese sentido, esta Institución cursó un pedido de informes a la AFIP a efectos que indique si procedió a la comunicación señalada ut supra respecto a los mensuales Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero correspondientes a la beneficiaria.

Que la Administración Federal señaló con relación a los meses Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016, que la ANSES no incluyó a la interesada dentro del padrón y por ende no se puso a disposición de las entidades pagadoras los datos de la señora Delgado. Tal situación si sucedió para los meses Diciembre/2016 y Enero de 2017.

Que en dicha respuesta, surgiría la omisión incurrida por la ANSES, además de inferir que la interesada ha superado los controles tributarios a cargo de la AFIP respecto a las exclusiones previstas en el artículo 5° de la ley 27.253.

Que en base a los términos referidos, esta Defensoría efectuó un pedido de informes a la ANSES a fin que responda si sobre la base de las previsiones de la Resolución General AFIP 3906, la interesada se encuentra comprendida en las previsiones del artículo 3° antes señalado, para los mensuales Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016.

Que la contestación recibida no se refirió en modo alguno a la inclusión de la interesada dentro del padrón que mensualmente debe informar esa ANSES a la AFIP - en el marco de lo establecido por el artículo 2° de la resolución general AFIP 3906-; solo se limitó a indicar "...que con la sanción de la ley N° 24.253 de reintegro de IVA, los jubilados y pensionados que cobran el mínimo, recibirán un reintegro mensual por persona, cuando abonen sus compras en comercios con la tarjeta de debito que tengan asociada al cobro de su jubilación o pensión. Este programa de devolución de IVA es llevado adelante por el Ministerio de Hacienda



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



y Finanzas Públicas a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)".

Que en anteriores respuestas a requerimientos de similar tenor – siempre en relación al caso de la interesada- esa Administración Nacional de la Seguridad Social respondía: "...no es tema de competencia de esta Administración, es la AFIP quién reglamentó la forma de devolución del IVA...", omitiendo expedirse respecto a su accionar respecto a la inclusión de la señora Delgado dentro del padrón de beneficiarios a informar a la AFIP.

Que a su vez, del extracto bancario aportado por la interesada, la tarjeta de debito utilizada siempre fue la asociada al cobro de su jubilación, y por medio de la cual se reintegraron los importes en los mensuales Diciembre/16, Enero y Febrero/17. Y respecto a la obligación de contar con un haber mínimo, también se cumple en este caso con dicha condición.

Que los argumentos brindados por ANSES no resultaron acordes a lo solicitado por esta Institución puesto que no se logró conocer los motivos por los cuales esa Administración Nacional no incluyó a la interesada dentro del padrón a informar a la AFIP por los períodos Septiembre, Octubre y Noviembre, tal como indicara dicha Administración Federal en su respuesta a esta Institución.

Que consecuentemente deviene necesario, de conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284, exhortar al señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social que informe las causas por las cuales esa ANSES excluyó a la interesada, DNI N° 11.423.543 dentro de la nómina de beneficiarios de la ley 27.253, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución General AFIP 3906.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral

[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que informe las causas por las cuales esa ANSES excluyó a la interesada, DNI N° 11.423.543 dentro de la nómina de beneficiarios de la ley 27.253, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución General AFIP 3906.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N°

00006/18

Handwritten initials

DR. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN